

Wilmar Soto Botero  
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 113

Rad. 2022-00035-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal del niño Martín Gómez Viveros, propuesto por el señor ANDRES FELIPE GOMEZ LOPEZ, en contra de la señora DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO, allega la notificación por ella realizada el día 28 de marzo de 2022, a la demandada, a través del correo electrónico informado en la subsanación de la demanda.

Revisado lo anterior, considera el despacho que no es posible tener en cuenta la presente notificación personal y traslado de la demanda a la demanda DIANA CAROLINA VIVEROS, teniendo que está se debe realizar por parte del secretario del Despacho, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Decreto 1265 de 1970, por lo que en el evento de haberse indicado el correo electrónico de la parte demandada, una vez ejecutoriada la providencia admisorio, debe el secretario enviar a través de este medio la respectiva notificación.

En tal sentido, la sala singular de decisión civil-familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga (V), M.P. Dr. Juan Ramón Pérez Chicue, mediante providencia del 12 de marzo de 2021, expediente 2020-00156-01, al resolver recurso de revisión:

*“El decreto 806 del 04 de junio de 2020, en momento alguno modificó o derogo lo dispuesto en las normas citadas en los dos (2) numerales precedentes, por lo cual no se puede indicar que es la parte o su apoderado el que debe hacer la notificación de alguna providencia a la parte contraria y menos aún la relativa al auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago, pues ello es función exclusiva del secretario”.*

*“se tiene, entonces, que:*

- a) Cuando se escoja la forma de notificación señalada en dicho artículo, no hay necesidad de citación previa al demandado, y es lógico porque ya se dispone del correo electrónico donde ubicarlo.*
- b) El Secretario, una vez proferido el auto, procederá disponer la notificación de esa providencia, haciéndolo por estado al demandante y por medio de correo electrónico al demandado.*
- c) Cuando no se hayan enviado, previamente, la copia de la demanda y sus anexos al demandado, por haberse pedido medidas cautelares, el secretario enviará copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago al demandado junto con la copia de la demanda y sus anexos y quedará notificado de dicha providencia, en forma personal, una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*d) Cuando se hayan enviado, previamente, la copia de la demanda y sus anexos al demandado, por no haberse pedido medidas cautelares, el secretario enviará copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago al demandado y quedará notificado de dicha providencia, en forma personal, una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.*

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. TENER por no efectuada la notificación personal y traslado de la demanda a la demandada DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO, por lo antes expuesto.

2°. Por secretaría, procédase a realizar la notificación personal del auto admisorio y traslado a la demandada, por el término indicado en la providencia, a través del correo electrónico indicado en la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>056</u>,</p> <p>HOY <u>31 MARZO 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **5954a33a2a4db8f9bb6d58ccc656ae4d559c517eeb062617c4c43b18a3e09b8f**

Documento generado en 30/03/2022 03:15:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**